

OTROS CONCEPTOS

FALLECIDO:

Juan José ^{web} Hernández Rodríguez SF. TA.

Fecha de fallecimiento

22-3-2024

Domicilio

H. Conxo - Lamas, 25 - Laraño - Santiago

Teléfonos:

670712405 - Fro (Hijo) E-mail: bfermuis@yahoo.es -

CONCEPTOS		Servicio prestado
Arca modelo	eco SIN CRUTO	Medida 1'90
Capilla ardiente	dala, 3 (Bosco)	Sala Prep. Complejo Libro NO
Gestión funeraria	si	☐ Tramitación UUVV
Carroza traslado	H. Conxo - Complejo - Tanat. Municipal	
Prensa	Correo, 3	
Radio	NO	
Recordatorios fúnebres / tarjetas	NO	
Ómnibus acompañamiento	NO	
Turismo	1 id. Rosa Conxo - D. Francisco	
Certificado médico	SI	Registro Civil: SI ST03
Carroza	Personal si	
Ayunt.º: Sepultura	Pgo. Jaraño, Domingo 11 hrs	
Iglesia	Capilla Municipal	
Incineración	19hrs.	Urna: Básica
Presencian	☐ SI ☐ NO	Destino
Cantores	Coro: Rosa, si	Funeral Don Francisco 60 (743)
Flores	Coro: 1	(50 Rosas B.) 155
	Paco y Tatá (Av. Blanca)	170
	Centro (Rosa) Eruma: Mariana y Bea	88€ 88
☐ Sudario	☒ Cubredifuntos	☐ Acondicionamiento ☐ Rosario

Perfecta Rodríguez

Ley del Registro Civil

LICENCIA PARA DAR SEPULTURA
LICENCIA PARA DAR SEPULTURA

Artículo 83. En tanto no se practique la inscripción no se expedirá la licencia para el entierro, que tendrá lugar transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde el momento de la muerte.

Reglamento del Registro Civil

Artículo 282. La inhumación se ajustará a las Leyes y Reglamentos respecto al tiempo, lugar y demás formalidades.

La licencia se extenderá inmediatamente de la inscripción por el Encargado o por la Autoridad judicial que instruya las diligencias oportunas y servirá para la inhumación en cualquier lugar, al que no hará mención.

Justificado el fallecimiento, la licencia también podrá expedirse por el Encargado del lugar en que ha de llevarse a efecto la inhumación, si es distinto de aquel que haya de extender la inscripción y antes o después de extendida.

Lei do Registro Civil

Artigo 83. Mentres non se practique a inscrición non se expedirá a licencia para o enterro, que terá lugar transcorridos, alomenos, vinte e catro horas desde o momento da morte.

Reglamento do Rexistro Civil

Artigo 282. A inhumación axustarase as Leis e Reglamentos respecto ó tempo, lugar e demais formalidades.

A licencia esténdese inmediatamente da inscrición por parte do encargado ou da autoridade xudicial que instrúa as dilixencias oportunas, e servirá para a inhumación en calquera lugar ó que non fará mención.

Xustificado o falemento, a licencia tamén a poderá expedir o encargado do lugar no que se vai levar a efecto a inhumación, aínda que sexa distinto daquel no que se deba estender a inscrición e antes ou despois de estendida.

Habiéndose inscrito en el Registro Civil de Santiago de Compostela
Téndose inscrito no Rexistro Civil de JUAN JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ
la defunción de don JUAN JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ
a defunción de don/a
ocurrida a las 15:00
ocorrida ás

de marzo de 2024
de horas del día 22
de horas do día

según la certificación facultativa presentada, de la que resulta como causa del fallecimiento:
concede permiso para que se dé sepultura a su cadáver, transcurridas que concede permiso para que se dea sepultura ó seu cadáver, transcurridas as sean las horas siguientes a la del fallecimiento.

Registro Civil de Santiago de Compostela
Rexistro Civil de

A 23 de marzo
O 2024 de

